

Santiago, 04 JUN 2018

**VISTOS:**

- 1) Las denuncias de particulares, de 19 de enero de 2018, en contra de ciertas instituciones bancarias por posibles comportamientos que contravendrían lo indicado en la Resolución de Archivo de esta Fiscalía en la investigación Rol N° 2355-15 FNE;
- 2) Las consideraciones de esta Fiscalía en la Resolución e Informe de archivo. *Denuncia de un particular por eventuales infracciones a la libre competencia en el mercado de las casas de cambio*. Rol N° 2355-15 FNE, de fecha 27 de junio de 2017 (“**investigación Rol N° 2355-15 FNE**”);
- 3) La Minuta de la División Antimonopolios, de 1 de junio de 2018; y,
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 (“**DL 211**”).

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que una de las empresas denunciadas desarrolla el giro de casa de cambio (“**Denunciante N° 1**”), mientras que la otra desarrolla el giro de remesadora de dinero (“**Denunciante N° 2**”);
- 2) Que, las denuncias son en contra de ciertas instituciones bancarias, y dan cuenta de comportamientos que contravendrían lo indicado en la Resolución de Archivo de esta Fiscalía en la investigación Rol N° 2355-15 FNE, en concreto, la falta de respuesta y establecimiento de condiciones y requisitos arbitrarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias. Adicionalmente, la Denunciante N° 1 agrega como hecho el cierre injustificado de cuentas corrientes bancarias, tanto de ella como de otras empresas relacionadas;
- 3) Que, en la investigación Rol N° 2355-15 FNE, los bancos investigados propusieron medidas a esta Fiscalía, estableciendo requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios para la apertura del servicio de cuenta corriente, medidas que se estimaron suficientes y razonables para resolver el problema manifestado en aquella denuncia (la negativa injustificada al servicio de apertura de cuentas corrientes bancarias), sin poner en riesgo las obligaciones de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo (LAFT) de las instituciones bancarias;
- 4) Que, como se indica en la Minuta de Archivo de la División Antimonopolios, el análisis efectuado consideró cada uno de los puntos que, en opinión de los denunciados, podrían haber vulnerado la libre competencia, los que fueron contrastados con la información aportada por las instituciones bancarias denunciadas tanto en el marco de la presente fiscalización, como en la investigación Rol N° 2355-15 FNE, siendo desestimados cada uno de ellos.

- 5) Que, pese a lo anterior, es necesario mencionar que se advirtió la posibilidad de que no se haya entregado de forma oportuna los requisitos para la apertura de cuenta corriente en la solicitud del Denunciante N° 1, cuestión que no pudo ser totalmente acreditada ni descartada. Por ello, es necesario reiterar a las instituciones bancarias que, conforme a las medidas ofrecidas durante la investigación Rol N° 2355-15 FNE, éstas se encuentran obligadas a entregar de forma oportuna y completa los requisitos especiales que deben cumplir las casas de cambio y/o remesadoras de dinero que les soliciten la apertura una cuenta corriente bancaria.

**Comentario adicional: No.**


**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES** sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados; y, en particular, de mantener en observación el cumplimiento de las medidas propuestas por las instituciones bancaras comprometidas; y abrir una investigación si existieran nuevos antecedentes que así los justificaren.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2492-18 FNE.



  
**MARIO YBAD ABAD**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
JMW